**BOLETIN Nº 15.332-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y RUMANÍA”, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 26 DE FEBRERO DE 2021.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y RUMANÍA”, SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 26 DE FEBRERO DE 2021.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional, pero sus disposiciones requieren ser aprobadas con quórum calificado, en conformidad con lo preceptuado por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**4°)** Que Diputada Informante fue designada la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

1. **ANTECEDENTES**

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que en las últimas décadas, en un contexto mundial de globalización e integración comercial y financiera, se ha producido para nuestro país un importante aumento en el flujo de mercancías, servicios, así como de trabajadores que temporalmente prestan servicios de apoyo a la inversión. El crecimiento de Chile y su economía, en el contexto de una estrategia abierta, tanto en lo económico, como en lo financiero y lo social, ha implicado no sólo el traslado temporal de profesionales y técnicos extranjeros a prestar servicios en sus empresas filiales en Chile, sino que también, muchas empresas chilenas han optado por enviar a sus trabajadores más calificados a prestar servicios en el exterior, en empresas de capitales o con intereses chilenos, creando una interdependencia financiera y económica. Desde otra perspectiva, estos trabajadores ven aumentadas no solo sus capacidades profesionales, sino que igualmente su experiencia personal, todo ello con la protección de la seguridad social del país que los desplaza.

Agrega que, en este contexto se ha hecho necesaria la introducción de mecanismos de protección social, que permitan avanzar en la cohesión social, tanto nacional como internacional, y donde los instrumentos internacionales de seguridad social constituyen una herramienta de alta relevancia en la concreción de tales propósitos, generando una política activa de reconocimiento de los derechos previsionales del trabajador y de la trabajadora migrante y de su familia.

Añade que, en estas circunstancias, el Estado de Chile ha suscrito convenios de Seguridad Social con diferentes naciones europeas, americanas y oceánicas, veintisiete (27) bilaterales y uno (1) multilateral que se encuentran ratificados y vigentes en nuestro país.

Precisa, a continuación, que estos instrumentos internacionales, por regla general, regulan el acceso de los trabajadores migrantes y de sus familias a las prestaciones contempladas en los sistemas de pensiones de los Estados Parte, y suelen versar sobre la legislación de seguridad social aplicable, la implementación del principio de derecho internacional privado “Lex Loci Laboris”, así como algunas excepciones a esta regla, a favor de ciertas categorías de trabajadores, v.gr. trabajadores desplazados, trabajadores que prestan servicios a abordo de naves o aeronaves, funcionarios públicos, diplomáticos y consulares, etc. Al mismo tiempo, contienen normativa de igualdad de trato, exportación de pensiones, salud para los pensionados, colaboración administrativa, solución de controversias, exención de gravámenes y de trámites de legalización, entre otros.

Seguidamente, expresa que en la actualidad estos instrumentos internacionales se han transformado en una herramienta cada vez más utilizada por las empresas chilenas y extranjeras, así como por las comunidades chilenas en el exterior y extranjeras residentes en Chile.

Asimismo, señala que el presente Convenio se enmarca en las políticas de protección social que ha impulsado el Gobierno, que en el ámbito internacional se ha plasmado en una política activa de reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos previsionales de los trabajadores, cualquiera sea el historial previsional, ya sea que éstos hayan desarrollado sus actividades laborales en un solo país, o en dos o más Estados y no importando el lugar donde deban materializarse tales derechos.

En específico, precisa, el Convenio acordado con Rumanía tiene por objeto regular sus relaciones en el campo de la Seguridad Social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional, y respecto de las personas que presten servicios en el territorio de ambos países, ajustándose a la regla internacional en virtud de la cual la ley del domicilio de la persona determinará la obligación de cotizar de esa persona.

Finalmente, manifiesta, que se estima que la entrada en vigencia del Convenio de Seguridad Social con Rumanía, otorgará una protección más adecuada al perfil de la migración laboral existente entre Chile y Rumanía, caracterizada por profesionales y directivos de alta calificación técnica, que prestan servicios temporales en apoyo a proyectos de inversión o de infraestructura pública, así como para la realización de actividades comerciales, a quienes este nuevo instrumento les permitirá mantener su continuidad previsional en sus países, evitando la doble cotización previsional, y favoreciendo a estos trabajadores y a sus familias desplazadas, ya que impide desafiliaciones de los sistemas de pensiones que normalmente los protegen en el país de origen, eliminando el doble gasto para empresas y trabajadores, por concepto de cotizaciones previsionales para atender a la misma cobertura.

# CONTENIDO DEL CONVENIO

El presente Convenio consta de un Preámbulo, donde las Partes estipulan el propósito que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 32 artículos, que constituyen su cuerpo principal, organizados en 5 títulos: “Disposiciones generales”, “Legislación aplicable”, “Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones”, “Disposiciones varias”, y “Disposiciones transitorias y finales”, respectivamente.

En primer término, el Artículo 1, denominado “Definiciones”, reúne una serie de términos y conceptos básicos del Convenio para efectos de su cumplimiento, y así facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: “Territorio”; “Nacional de una Parte Contratante”; “Legislación”; “Autoridad Competente”; “Institución Competente o Institución”; “Persona Asegurada”; “Período de seguro”; “Prestación”; “Residencia”, “Estadía”; y “Órgano de Enlace”. Asimismo, estatuye que otros términos y expresiones utilizados en el Convenio tendrán el significado que les asigne la legislación de cada Parte.

Seguidamente, el Artículo 2, rotulado al “Ámbito de aplicación material”, prevé los sistemas previsionales de cada país a los que se aplicará el Convenio, incluyendo la legislación que reemplace, codifique, modifique o complemente a aquellas que las Partes enumeran en este Artículo. En el caso de nuestro país, comprende el sistema de capitalización individual y los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Previsión Social, y los sistemas de salud, para efectos del Artículo 21. Además, indica que el Convenio no se aplicará a la legislación que introduzca un nuevo sistema de seguridad social, a menos que las Partes Contratantes lo acuerden, y en su ejecución, no se considerarán las disposiciones de otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por cualquiera de las Partes.

En el Artículo 3, titulado “Ámbito aplicación personal”, las Partes convienen en que se regirán por el Convenio todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera o de ambas Partes Contratantes y las personas cuyos derechos deriven de ellas, de conformidad con la legislación correspondiente.

A continuación, el Artículo 4 consagra la igualdad de trato, esto es, que las personas que estén o que hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes y que tengan residencia en el territorio de la otra Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus propios nacionales, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, salvo que el presente Convenio determine otra cosa.

El Artículo 5, “Exportación de las prestaciones”, establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia pagadas conforme a la legislación vigente en una de las Partes Contratantes no estarán sujetas a reducciones, modificaciones, rectificacio­nes, suspensiones o retenciones por el hecho de que el beneficiario tenga residencia en el territorio de la otra Parte, salvo en los casos que el propio Convenio lo consigne. Por lo demás, si las referidas prestaciones se adeudan a nacionales que residan en un tercer país, serán pagadas en las mismas condiciones que a las personas aseguradas en la primera Parte Contratante que residan en ese tercer Estado. Y, para el caso de Rumanía, lo señalado no se empleará en prestaciones especiales en efectivo de carácter no contributivo.

En lo tocante a la “Prevención de superposición de prestaciones”, el Artículo 6 dispone que no se podrá otorgar o mantener el derecho a dos o más prestaciones que cubran la misma contingencia y que se otorgue por el mismo periodo de seguro, salvo que se trate de pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia pagadas por las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes, de conformidad con el Artículo 15.

Luego, en el Titulo II, relativo a “Legislación aplicable”, desde el Artículo 7 al Artículo 12, se contempla, primeramente, la regla general de ejecución del Convenio, que se basa en el principio de la territorialidad de la ley, y en seguida, se especifican excepciones a esa regla, entre ellas, las que se refieren a la situación de los trabajadores dependientes que son enviados a desempeñar labores en el territorio de la otra Parte Contratante, la del personal de empresas de transporte internacional, la de miembros de la tripulación de naves, la de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Por su parte, el Titulo III, concerniente a “Disposiciones especiales relativas a las distintas categorías de prestaciones” trata, en su Artículo 13, la “Determinación de prestaciones sin totalizar los periodos de seguros”; en el Artículo 14, la “Totalización de períodos de seguro”; en el Artículo 15, el “Otorgamiento de prestaciones”, que contempla el caso de una persona que haya estado sujeta sucesiva o alternadamente a la legislación de ambas Partes Contratantes; en el Artículo 16, “Período de seguro inferior a un año”; en el Artículo 17, “Casos especiales para obtener las prestaciones”, el Artículo 18; “Determinación de la invalidez”, los mecanismos para definirla; el Artículo 19, “Aplicación de la legislación rumana”; el Artículo 20, “Aplicación de la legislación chilena”; y, el Artículo 21, “Prestaciones de salud para los pensionados”.

A su turno, el Titulo IV, que alude a las “Disposiciones varias”, incluye, en el Artículo 22, las “Medidas administrativas y de cooperación”, para lo cual las autoridades competentes adoptarán las acciones necesarias para la ejecución del presente tratado, así como, convenir su Acuerdo Administrativo, designar a los Órganos de Enlace e informarse mutuamente si hay cambio de legislación, entre otras; en el Artículo 23, “Uso de idiomas oficiales” se estipula que las comunicaciones podrán ser en inglés; el Artículo 24, “Exención de cargos y legalización”, prescribe la exención de cualquier gasto legal o de tarifas consulares o administrativas por los certificados u otros documentos en la otra Parte, si la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes lo dispusiera, así como de los actos y documentos emanados de una institución de la otra Parte Contratante; en el Artículo 25, “Presentación de solicitudes”, se refiere a cuando se entiende cumplido el plazo para su presentación ante las autoridades o instituciones competentes; el Artículo 26, “Recuperación de pagos indebidos”, contempla el procedimiento en caso de realizar un pago a un beneficiario de una suma mayor a la que haya tenido derecho; el Artículo 27, “Moneda de pago”, aborda el pago de la prestación en la moneda de la Parte Contratante o en otra moneda convertible; y el Artículo 28, “Solución de controversias”, reglamenta la forma en que se solucionarán las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del Convenio.

Por último, la parte V del Convenio, que comprende las “Disposiciones transitorias y finales”, trata, en el Artículo 29, del no otorgamiento de derechos durante el período que transcurra antes de su entrada en vigor, luego, los Artículos 30 y 31 contienen las cláusulas usuales, propias de los instrumentos internacionales, tales como, entrada en vigor, duración y denuncia, concluyendo con el Artículo 32, que aborda los efectos de la denuncia y terminación del Convenio en los derechos a las prestaciones.

**IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera presencial, a la Embajadora señora **Cecilia Cáceres Navarrete**, Directora General de Asuntos Jurídicos y al señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el proyecto de acuerdo en estudio, la señora **Cáceres**, en primer lugar, hizo presente que Chile mantiene vigentes con diferentes naciones americanas, europeas y oceánicas 27 tratados bilaterales y uno multilateral de igual naturaleza y ciertamente existe una coherencia de orden normativo entre los anteriores instrumentos y el que se somete ahora la consideración de las Diputadas y Diputados presentes.

En específico, continuó la señora Embajadora, el Convenio acordado con Rumania tiene por objeto regular sus relaciones en el campo de la Seguridad Social, particularmente los sistemas de pensiones de ambos países, evitando la doble cotización previsional internacional, y respecto de las personas que presten servicios en el territorio de ambos países, ajustándose a la regla internacional en virtud de la cual la ley del domicilio de la persona determinará la obligación de cotizar de esa persona.

En cuanto al “Ámbito de aplicación material”, la señora **Cáceres** comentó que, en el caso de nuestro país, comprende el sistema de capitalización individual y los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Previsión Social, y los sistemas de salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 21. Y en el caso de Rumania a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia otorgadas en el sistema público de pensiones y a la legislación de salud, también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21.

En lo que se refiere al “Ámbito aplicación personal”, informó que las Partes convienen en que se regirán por el Convenio todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera o de ambas Partes Contratantes y las personas cuyos derechos deriven de ellas, de conformidad con la legislación correspondiente.

A continuación, la señora **Cáceres** informó que el Convenio consagra la igualdad de trato (artículo 4), esto es, que las personas que estén o que hayan estado sujetas a la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes y que tengan residencia en el territorio de la otra Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus propios nacionales, conforme a la legislación de esa Parte Contratante, salvo que el Convenio disponga otra cosa.

En lo relativo a la “Exportación de las prestaciones”, la expositora sostuvo que el Convenio establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia pagadas conforme a la legislación vigente en una de las Partes Contratantes no estarán sujetas a reducciones, modificaciones, rectificaciones, suspensiones o retenciones por el hecho de que el beneficiario tenga residencia en el territorio de la otra Parte, salvo en los casos que el propio Convenio lo consigne. Por lo demás, si las referidas prestaciones se adeudan a nacionales que residan en un tercer país, serán pagadas en las mismas condiciones que a las personas aseguradas en la primera Parte Contratante que residan en ese tercer Estado. Y, para el caso de Rumania, lo señalado no se empleará en prestaciones especiales en efectivo de carácter no contributivo.

Luego, añadió, respecto a la “Legislación aplicable”, la regla general de ejecución del Convenio, se basa en el principio de la territorialidad de la ley, y en seguida, se especifican excepciones a esa regla, entre ellas, las que se refieren a la situación de los trabajadores dependientes que son enviados a desempeñar labores en el territorio de la otra Parte Contratante, la del personal de empresas de transporte internacional, la de miembros de la tripulación de naves, la de miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Por último, la señora **Cáceres** informó que conforme a su Artículo 30, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes posterior al vencimiento de un período de dos meses transcurridos a contar de la fecha de la última notificación, en que las partes se hayan comunicado el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios a ese efecto.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo en estudio, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

**-- Sometido a votación, el proyecto en estudio se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen (Presidenta); **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto).

**V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo, pero sus disposiciones requieren ser aprobadas con quórum calificado, en conformidad con lo preceptuado por el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Apruébase el “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y Rumanía”, suscrito en Santiago, el 26 de febrero de 2021.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2022, celebrada bajo la presidencia de la H. Diputada doña **Carmen Hertz Cádiz**, y con la asistencia de las diputadas señora **Cid**, doña Sofia; **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **Bernales**, don Alejandro; **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Jurgensen**, don Harry; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.

Se designó como Diputada Informante a la señora **DEL REAL**, doña Catalina.

**SALA DE LA COMISION**, a 27 de septiembre de 2022.-

**Pedro N. Muga Ramirez**

Abogado, Secretario de la Comisión